

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LOS ESTADOS MIEMBROS EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE EUROPOL PARA QUE INICIEN INVESTIGACIONES PENALES EN CASOS ESPECÍFICOS

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, la letra b); del apartado 2 de su artículo 30,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Recomendación 45 de las Conclusiones de la reunión de los días 15 y 16 de octubre de 1999 del Consejo Europeo de Tampere encomienda al Consejo que permita que Europol solicite a los Estados miembros que inicien, lleven a cabo o coordinen investigaciones en casos específicos, siempre y cuando respeten los sistemas de control judicial en los Estados miembros.
- (2) Las autoridades de los Estados miembros implicados deciden independientemente y de acuerdo con la legislación nacional la forma en que deben tramitar la solicitud de Europol.
- (3) La solicitud de Europol se hará con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo 4 del Convenio Europol.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE RECOMENDACIÓN:

Los Estados miembros deberán tramitar cualquier solicitud de Europol para que inicien, lleven a cabo o coordinen investigaciones en casos específicos y tendrán que atender debidamente dichas solicitudes. En principio se informará a Europol de si se iniciará; la investigación solicitada, al igual que de los resultados de la misma.

Cuando un Estado miembro decida no llevar a cabo una investigación, se informará a Europol de dicha decisión y, en principio, de sus motivos.

Las respuestas a las solicitudes de Europol de que se llevan a cabo investigaciones en casos específicos así como la información a Europol sobre los resultados de las investigaciones deben transmitirse por medio de las autoridades competentes en los Estados miembros de acuerdo con las normas establecidas en el Convenio Europol y la legislación nacional pertinente.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 2000.

Por el consejo
El Presidente
D. VAILLANT

